

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0441/2022/AVV

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 11 (once) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0441/2022/AVV, interpuesto por¹ [REDACTED] contra la respuesta a su solicitud de información presentada a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, con número de folio 220458522001144, de fecha 03 (tres) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 03 (tres) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), el solicitante, presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Municipio de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

"que señale, si el C. Tonatiuh Cervantes Curiel, ha trabajado para el municipio de Querétaro en cualquiera de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y/o 2022. en caso de que la respuesta sea afirmativa, se diga que cargo, cargos y/o puestos ocupa o ha ocupado, el salario o salarios que ha percibido de manera mensual, las prestaciones que le son o que le eran entregadas y/o a las que tiene o tenía derecho, si el cargo y/o cargos y/o puesto y/o puesto que ha tenido, han sido de base o de confianza, que se diga si aún labora para el municipio de queretaro, en caso de que ya no labore para el municipio de queretaro, se diga el motivo por el cual dejó de hacerlo y que se diga el monto que le fue entregado por concepto de finiquito y/o liquidación, además que se diga si se le entregó finiquito o liquidación por motivo de su cargo más actual a la fecha de esta solicitud en caso de que ya no labore para el municipio de queretaro" (Sic) -

SEGUNDO. El día 14 (catorce) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós),¹ [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 01 (primero) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522001144 y presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 9 (nueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/653/2022 de fecha 8 (ocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración. -----

4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro en fecha 9 (nueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)**. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 08 (ocho) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/668/2022, de fecha 07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 03 (tres) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522001144 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/653/2022, de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración. -----
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/688/2022, de fecha 06 (seis) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito Lic. Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración. -----
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/3949/2022, de fecha 06 (seis) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 06 (seis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de ¹ C. [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por ¹ [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual

tuvo conocimiento el **Municipio de Querétaro** en fecha 03 (tres) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"**EL RECURSO, LO PRESENTE PORQUE HAY UNA RESPUESTA PARCIAL, YA QUE SE ME REMITE AL ARTICULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN SUS FRACCIONES SEXTA Y SEPTIMA, ENTONCES REVISANDO LA INFORMACION QUE TIENE PUBLICADA EL MUNICIPIO DE QUERETARO, SE TIENE QUE EL C. TONATIUH CERVANTES CURIEL, TRABAJABA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 PARA EL MUNICIPIO DE QUERETARO, INCLUSO ESTA PUBLICADO SU SALARIO, PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2022 YA NO APARECE EN EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PUBLICOS Y TAMPOCO EN EL TABULADOR DE REMUNERACIONES QUE TIENE PUBLICADO EL MUNICIPIO DE QUERETARO. ENTONCES SE ME ESTA RESPONDiendo SI TRABAJABA PARA EL MUNICIPIO DE QUERETARO Y QUE YA NO TRABAJABA PARA EL MUNICIPIO DE QUERETARO, PERO NO SE ME RESPONDE LAS PRESTACIONES QUE LE FUERON ENTREGADAS (APARTE DEL SALARIO PORQUE YA QUEDO CONTESTADO) NI LAS PRESTACIONES A LAS QUE TENIA DERECHO, SI SE ME RESPONDE EL CARGO PERO NO SE ME CONTESTÓ SI EL CARGO O CARGOS HAN SIDO DE BASE O DE CONFIANZA, TAMPOCO SE ME CONTESTA Y EL MOTIVO POR EL CUAL YA NO TRABAJA PARA EL MUNICIPIO DE QUERETARO Y TAMPOCO SE ME DICE EL MONTO QUE SE LE ENTREGÓ POR CONCEPTO DE FINIQUITO Y/O LIQUIDACIÓN, NI SE LE DIÓ FINIQUITO O LIQUIDACIÓN POR MOTIVO DE SU CARGO MAS ACTUAL EN CASO DE QUE YA NO LABORE PARA EL MUNICIPIO DE QUERETARO. POR LO TANTO SE ME ESTA DANDO UNA RESPUESTA PARCIAL Y DEBE ENTREGARSEME UNA RESPUESTA COMPLETA Y QUE SI NO LO HACE SE PUEDE HACER EL RESPONSABLE ACREDOR A UNA SANCIÓN.**" (Sic)

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, el día 03 (tres) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) y el sujeto obligado entregó la información en fecha 09 (nueve) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia local¹. -----

Por lo que ve a la respuesta el sujeto obligado, indica haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes de conformidad al ámbito de competencia de la Secretaría de Administración del Municipio, de la cual se tiene que la información se encuentra para su consulta en el Portal del Municipio de Querétaro, en el sitio <http://www.municipiodequeretaro.gob.mx>, en su sección de transparencia, en

¹ "Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

sus fracciones VI y VII. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro. -----

Asimismo, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia señala prevalecer el principio de máxima publicidad y de disponibilidad de la información establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Estatal de la materia; en este sentido informa el domicilio de la Unidad de Transparencia para cualquier duda o aclaración. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio CG/UTAIP/668/2022, de fecha 07 (siete) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

La persona que recurre, no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)**. -----

Entrando al estudio del presente Recurso de Revisión, se desprende que la información solicitada por la persona Recurrente, es información pública, la cual se encuentra prevista en las fracciones **VI y VII**, del **artículo 66** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismas que se refieren al directorio de los servidores públicos y los tabuladores de remuneración. -----

Respecto al contenido del Informe Justificado presentado por el sujeto obligado, se informa haber realizado una búsqueda dentro de sus archivos y bases de datos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del sujeto obligado, del cual se localizó el registro del C. TONATIUH CERVANTES CURIEL, remitiendo la siguiente información: -----

- Se da por cierto que el C. TONATIUH CERVANTES CURIEL laboró en el Municipio de Querétaro durante los periodos del 2020 al 2022.
- El cargo desempeñado como Secretario General de Gobierno y coordinador de gabinete
- Percibiendo un salario mensual neto de \$96, 561.9
- Las prestaciones percibidas fueron aguinaldo, ajuste de calendario y prima vacacional
- Desempeño un cargo de trabajador de confianza
- Su estatus de baja, recibiendo liquidación, de la cual le fue otorgado una indemnización de \$481,139.42 menos deducciones de ley.

En consecuencia, el sujeto obligado ha entregado la información solicitada de manera completa y clara dando total respuesta antes de dictar la presente resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión garantizando el principio de disponibilidad de la información, de conformidad con la fracción III del artículo 11 y la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por¹ [REDACTED] en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 45, 46, 66, 121, 122, 128, 129, 130, 140, 142, 144, 148, 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se sobresee el presente Recurso de Revisión. -----

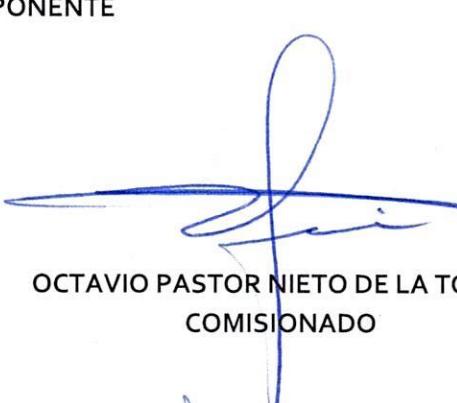
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Primera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **11 (once) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 (DOCE) DE ENERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE. -----
dlnf

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.